

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0953 DE 2014

(18 JUN 2014)

Por medio de la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad FIDUCIARIA PETROLERA S.A.-FIDUPETROL S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los artículos 114 y 115 y 326 numeral 5°, literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, oído el concepto del Consejo Asesor, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que Fiduciaria Petrolera S.A. FIDUPETROL S.A. con Nit. 800.247.490-9, (en adelante para efectos de esta providencia "FIDUPETROL S.A"), se constituyó previa autorización de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante escritura pública 4321 del 28 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, D.C., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 17 de noviembre de 1994, bajo el número 470362, con matrícula número 00623097. Así mismo, mediante Resolución No. 2615 del 29 de noviembre de 1994 proferida por la entonces Superintendencia Bancaria, se autorizó el funcionamiento de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

SEGUNDO.- Que FIDUPETROL S.A. se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en virtud de lo dispuesto en artículo 325, numeral 2°, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante para efectos de esta providencia "EOSF"), en concordancia con lo señalado en el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que el objeto social de FIDUPETROL S.A. es "(...) *la celebración de los negocios y operaciones a los que se refiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o por las normas que en el futuro lo sustituyan, amplien o modifiquen. Así mismo la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, la autorice la ley, la Sociedad estará, por lo demás facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen (...)*".

CUARTO.- Que de acuerdo con lo señalado en los literales a) y e) del numeral 1° del artículo 325 del EOSF, corresponde a la Superintendencia Financiera, de una parte, asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanentemente solidez económica apropiada para atender sus obligaciones y, de otra, prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de la confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

A su turno, conforme el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

QUINTO. ANTECEDENTES

5.1 Actuaciones adelantadas por la Contraloría General de la República contra la sociedad FIDUPETROL S.A.

La Contraloría General de la República ha adelantado contra FIDUPETROL S.A., dos procesos de responsabilidad fiscal, según se describe a continuación:

5.1.1 Proceso de Responsabilidad Fiscal CD 000207 – Unión Temporal Carbones Likuen

- **Auto No. 105 del 22 de Agosto de 2012**

Formula imputación de presunta responsabilidad fiscal, entre otros, a FIDUPETROL S.A., a título de culpa grave, con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia de administración y fuente de pago celebrado con la Unión Temporal Carbones Likuen, el 4 de septiembre de 2007.

- **Fallo 001756 del 24 de octubre de 2013**

Determina la responsabilidad fiscal solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$33.837.225.813, en contra de entre otros, FIDUPETROL S.A.

Señala la Contraloría en el referido fallo 001756 que:

"(I) La Responsabilidad de la Fiduciaria FIDUPETROL S.A dentro del presente proceso de Responsabilidad, se desprende, primero, de la naturaleza pública de los recursos que fueron invertidos en el Patrimonio Autónomo, los cuales no mutaron por el simple tránsito de los mismos en las figuras negociales implementadas. Estos recursos y su condición de excedentes de regalías petroleras tenían una destinación específica en determinados negocios que implicaban un bajo riesgo de la inversión, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 756 de 2002, la cual no permitía la celebración de este negocio fiduciario, pudiendo generar la celebración de un contrato comercial con objeto ilícito.

(...)

A juicio de este Despacho, es evidente que La Gobernación del Departamento del Casanare, dispuso de excedentes de tesorería de dineros recibidos por regalías con destino a CARBONES LIKUEN UT., mediante la instrumentación de una inoperante y artificiosa cesión de derechos de beneficio con pacto de recompra constituidos en una fiducia mercantil que otorgó todas las ventajas en su administración y que articuló una condición para servir de fuente de pago secundaria ante el incumplimiento de quien, supuestamente era el obligado directo".

Respecto de la cuantía del daño fiscal se dispuso en el fallo, en el artículo primero de la parte resolutive, lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Fallar con responsabilidad fiscal solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 33.837.225.813), en contra de (...) FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL Identificado con Nit. 800.247.490-9 (...)"

- **Fallo de Apelación y Consulta No 006 del 24 de enero de 2014**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 3

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

Por el cual se deciden los recursos de Apelación y el Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad referenciado, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal No. 001756 del 24 de octubre del 2013, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción en contra de entre otros, FIDUPETROL S.A.

En tal sentido, se confirma la declaratoria de responsabilidad fiscal de los vinculados por una cuantía de **\$33.837.225.813**, así:

Artículo Segundo: Confirmar en grado de consulta el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001756 del 24 de octubre de 2013, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción en contra de FIDUCIARIA PETROLERA S.A – FIDUPETROL-, ...quienes interpusieron recurso de apelación (...)

5.1.2 Proceso de Responsabilidad Fiscal CD 000196 – Sociedad Cosa Colombia S.A. COSACOL S.A.

- Auto No. 001476 del 11 de septiembre de 2013

Por el cual se formula imputación de presunta responsabilidad fiscal, a FIDUPETROL S.A., entre otros a título de culpa grave, con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre FIDUPETROL S.A. y la Sociedad Cosa Colombia S.A. – COSACOL S.A., al cual ingresaron recursos del Departamento del Meta.

La imputación de responsabilidad que realizó la Contraloría General de la República, se sustentó en que, en desarrollo del negocio adelantado con la sociedad COSACOL S.A. presuntamente causó un detrimento patrimonial en cuantía de \$59.605.726.657 circunstancia que implica que puede llegar a ser condenada fiscalmente en la cuantía proporcional a dicha cifra, así:

"DAÑO FISCAL Y SU CUANTÍA

Del acervo probatorio se desprende que el detrimento patrimonial asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 59.605.726.657), derivado de la serie de ofertas inexistentes y ofertas de readquisición incumplidas como ya se ha explicado..."

(...)

"El descuido (sic) manejo en la configuración contractual y la inclusión de un referente (oferta de cesión de derechos) carente de contenido en el contrato de fiducia hace responsable (...) a Fidupetrol (...) responsables a título de culpa grave, lo anterior pese a que en sentido estricto no podría juzgárseles por el ejercicio de la acción fiscal, dado que dichas entidades no administraban ni disponían de los excedentes de tesorería por regalías del Departamento del Meta, sin embargo sí puede hacerse con fundamento en la conexidad próxima y necesaria a la gestión fiscal desarrollada por el ente territorial, la intervención de las fiduciarias en la generación del daño fue determinante, toda vez que el contrato estructurado y ejecutado por parte de (...) FIDUPETROL (...) fue el instrumento junto con la oferta de cesión de derecho de beneficio, para el desvío de dineros públicos para el beneficio de particulares permitiéndose que el contrato de fiducia se utilizara para la realización de operaciones no permitidas directamente al fideicomitente a la entidad territorial".

- Fallo No. 001132 del 23 de abril de 2014

Mediante oficio No. 2014EE0072776 del 24 de abril de 2014, el doctor José Miguel Char Chicre, Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitió a esta Superintendencia copia del fallo N° 001132 dictado en la audiencia del 23 de abril de 2014, por medio del cual se absolvió de responsabilidad fiscal a la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A.- Fidupetrol S.A. y se declararon responsables a otras personas.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

- **Fallo de Consulta 0041 del 29 de abril de 2014**

Mediante oficio N° 2014EE0081772 del 9 de mayo de 2014 radicado en esta Superintendencia el mismo día bajo el número 2014042100, el doctor Jose Miguel Char Chicre, Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitió a esta Superintendencia copia del fallo de consulta N° 0041 del 29 de abril de 2014, suscrito por la doctora Sandra Morelli Rico Contralora General de la República, mediante el cual y en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, revocó parcialmente el fallo N° 001132 del 23 de abril de 2014 declarando como responsable fiscal a la sociedad Fidupetrol S.A. por la suma de \$12.117.067.009.

5.2 Órdenes de Provisión impartidas por la Superintendencia Financiera en virtud de los procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. CD 000207 y CD 000196

Con fundamento en las decisiones adoptadas por la Contraloría General de la República en los procesos de responsabilidad fiscal Nos. CD 000207 y CD 000196, esta Superintendencia conforme lo establecido en el literal l), numeral 2° del artículo 326 del EOSF, adicionado por el artículo 78 de la Ley 795 de 2003¹, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.35 del Decreto 2555 de 2010², impartió las siguientes órdenes de provisión a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., así:

5.2.1 Órdenes de provisión impartidas en virtud del proceso de Responsabilidad Fiscal CD 000207 – Unión Temporal Carbones Likuen

- I. Mediante Auto No. 105 del 22 de Agosto de 2012, tal como se señaló en el numeral 5.1.1 de la presente resolución, la Contraloría General de la República imputó responsabilidad fiscal a FIDUPETROL S.A. a título de culpa grave, con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia de administración y fuente de pago celebrado, entre la referida Fiduciaria y la Unión Temporal Carbones Likuen.

Teniendo en cuenta la imputación de responsabilidad que fue formulada mediante el Auto No. 105 del 22 de agosto de 2012, esta Superintendencia mediante oficio radicado bajo el número 2013023610-000 del 19 de marzo de 2013, impartió una orden administrativa a FIDUPETROL S.A. para que provisionara en sus estados financieros del mes de diciembre de 2012, la suma equivalente al 50% del valor de la contingencia, es decir, la suma de mil quinientos doce millones de pesos (\$1.512.000.000.00).

Con posterioridad y una vez notificada la citada orden, FIDUPETROL S.A. mediante comunicación radicada bajo el número 2013023610-004 de fecha 9 de abril de 2013, interpuso recurso de reposición. Analizados los argumentos expuestos por la sociedad fiduciaria, el recurso fue resuelto mediante oficio radicado bajo el número 2013023610-007 el 16 de octubre de 2013, confirmando la orden administrativa inicialmente expedida.

¹ "Ordenar a las instituciones vigiladas, cuando lo considere necesario o prudente, la constitución de provisiones o de reservas para cubrir posibles pérdidas en el valor de sus activos (...)".

² "Funciones Comunes de los Superintendentes Delegados para Supervisión Institucional. El Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias; el Superintendente Delegado para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros; el Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros y el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y otros Agentes tienen las siguientes funciones, respecto de las entidades a su cargo: (...) 4. Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la constitución de provisiones o de reservas".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 5

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

- II. El 24 de octubre de 2013 el Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. CD 000207, dictó el Fallo No. 001756, declarando como responsable fiscal, entre otras personas, a la Sociedad FIDUPETROL S.A., por un detrimento patrimonial en cuantía de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$33.837.225.813.00).

En virtud del citado fallo, esta Superintendencia mediante oficio radicado bajo el número 2013095857-000 el 30 de octubre de 2013, ordenó a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. provisionar en sus estados financieros la suma equivalente a MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.025.775.000), en adición a la provisión ya constituida, para provisionar un valor total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.537.775.000).

Mediante comunicación radicada bajo el número 2013095857-001 de fecha 05 de noviembre de 2013, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. interpuso recurso de reposición contra la referida orden, el cual fue resuelto mediante oficio radicado bajo el número 2013095857-004 el 20 de noviembre de 2013, confirmando la orden de provisión impartida.

- III. Con posterioridad, el 24 de enero de 2014 la Contralora General de la República dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. CD 000207, dictó el Fallo No. 006 por medio del cual decidió los recursos de Apelación y el Grado de Consulta, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal No. 001756 del 24 de octubre del 2013.

Esta Superintendencia con base en la decisión adoptada mediante el fallo No. 006, mediante oficio radicado bajo el número 2014017022-000 de fecha 20 de febrero de 2014, ordenó a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. incrementar en una cuantía de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.691.878.226,63) las provisiones ordenadas anteriormente.

Una vez fue notificada de la citada orden, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 2014017022-008 del 07 de marzo de 2014 interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante oficio radicado bajo el número 2014017022-013 del 18 de marzo de 2014.

5.2.2 Órdenes de provisión impartidas en virtud del proceso de Responsabilidad Fiscal No. CD 000196 - Sociedad Cosa Colombia S.A. COSACOL

- I. Mediante Auto No. 1476 del 11 de septiembre de 2013, la Contraloría General de la República imputó responsabilidad fiscal a FIDUPETROL S.A., con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia de administración y fuente pago celebrado entre la referida Fiduciaria y COSACOL S.A., el 28 de agosto de 2007.

Con posterioridad, mediante oficio radicado bajo el número 2013111000-000 de fecha 20 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta la imputación de responsabilidad de que trata el Auto No. 1476 del 11 de septiembre de 2013, esta Superintendencia le ordenó a FIDUPETROL S.A. constituir una provisión por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 6

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.483.571.944).

Una vez notificado dicho acto administrativo, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. interpuso recurso de reposición mediante comunicación radicada 2013111000-008 el 08 de enero de 2014, el cual fue resuelto mediante radicado 2013111000-012 el 03 de marzo de 2014, confirmando la orden de provisión impartida.

- II. Mediante oficio No. 2014EE0072776 del 24 de abril de 2014, el doctor Jose Miguel Char Chicre, Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitió a esta Superintendencia copia del fallo N° 001132 dictado en la audiencia del 23 de abril de 2014, por medio del cual se absolvió de responsabilidad fiscal a la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A.- Fidupetrol S.A. y se declararon responsables a otras personas.

En virtud del contenido del fallo No. 001132 del 23 de abril de 2014, mediante oficio No. 2014028389-007 del 2 de mayo de 2014 esta Superintendencia accedió a la solicitud presentada por la sociedad fiduciaria de reversar la provisión constituida por un monto de \$2.483.571.944.

- III. Mediante oficio No. 2014EE0081772 del 9 de mayo de 2014 radicado en esta Superintendencia el mismo día bajo el número 2014042100, el doctor Jose Miguel Char Chicre, Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remitió a esta Superintendencia copia del fallo de consulta N° 0041 del 29 de abril de 2014, suscrito por la doctora Sandra Morelli Rico Contralora General de la República, mediante el cual y en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, revocó parcialmente el fallo N° 001132 del 23 de abril de 2014 declarando como responsable fiscal a la sociedad Fidupetrol S.A. por la suma de \$12.117.067.009.

Teniendo en cuenta la decisión antes mencionada esta Superintendencia mediante oficio No. 2014044517-000, ordenó a FIDUPETROL S.A. provisionar en sus Estados Financieros la suma equivalente al 100% del valor de la condena, es decir la suma de \$12.117.067.009,16 al corte del 30 de abril de 2014, decisión que fue recurrida por la entidad y posteriormente confirmada mediante oficio No. 2014044517-010 del 11 de junio de 2014.

5.3 De la inclusión de FIDUPETROL S.A. en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

Como se señaló anteriormente, la sociedad FIDUPETROL S.A. dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. CD 000207, adelantado por la Contraloría General de la República, fue declarada como responsable fiscal en cuantía de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$33.837.225.813.00) mediante Fallo de Primera Instancia No. 001756 del 24 de octubre de 2013 decisión que fue confirmada en su totalidad mediante Fallo de Segunda Instancia No. 006 del 24 de enero de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en los fallos de responsabilidad fiscal antes citados, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. en el mes de marzo de 2013 fue incorporada en el boletín de responsables fiscales, en el cual se publican los antecedentes de responsabilidad fiscal que presentan las personas naturales y jurídicas.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

Igualmente, en el boletín de responsables fiscales se relacionó a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. en virtud de la declaratoria de responsabilidad fiscal que se produjo a través del fallo No. 0041 del 29 de abril de 2014, suscrito por la doctora Sandra Morelli Rico Contralora General de la República, mediante el cual y en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, se revocó parcialmente el fallo N° 001132 del 23 de abril de 2014 declarando como responsable fiscal a la sociedad Fidupetrol S.A. por la suma de \$12.117.067.009.³

5.4 Del requerimiento efectuado a la entidad mediante oficio 2014023462-000 del 11 de marzo de 2014

En virtud de la inclusión de FIDUPETROL S.A. en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y teniendo en cuenta las implicaciones que dicho reporte representaba para la Entidad frente a la administración de recursos de naturaleza pública, la SFC mediante oficio 2014023462-000 del 11 de marzo de 2014 requirió a la citada sociedad, para que informara el cronograma de las actividades que adelantaría la Fiduciaria respecto de los negocios fiduciarios a través de los cuales administraba recursos de tal naturaleza.

5.5 De la comunicación del 12 de marzo de 2014, radicada el mismo día bajo el número 2014023462-001

La Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A. mediante comunicación del 12 de marzo de 2014, radicada el mismo día bajo el número 2014023462-001 como resultado de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo del 7 de marzo al 11 de marzo de 2014, señaló:

“Conforme a los compromisos adquiridos en nuestra última reunión con esa Superintendencia, en el sentido de informarles el resultado de la sesión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de esta sociedad fiduciaria iniciada el 7 de marzo y concluida el 11 de marzo de 2014, en mi calidad de Representante Legal Principal de Fidupetrol S.A. procedo a comunicarles las instrucciones de dicho órgano, así:

Imposibilidad de realizar un proceso de capitalización en este momento, teniendo en cuenta los altos montos que se requieren en la actualidad para enervar las órdenes impartidas por esa Superintendencia y contingencias existentes a la fecha máxime cuando los riesgos en este momento siguen siendo altos dada la solidaridad a que hemos sido condenados.

Altas y positivas expectativas a corto plazo respecto de la decisión de la Corte Constitucional frente a la Acción de Tutela interpuesta por la Fiduciaria.

Igualmente se están realizando en este momento acercamientos con la Contraloría General de la República a efectos de explicarles la real y verdadera situación financiera de la Fiduciaria, con el fin de conocer la posición de negociación de dicha entidad.

Por otra parte se está a la espera del resultado de las solicitudes elevadas por la Fiduciaria ante la Contraloría General de la República respecto del fallo emitido, sobre todo en el sentido de declarar la prescripción del proceso.

Por todo lo anterior, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitarle nos conceda un plazo hasta el próximo 30 de abril de 2014 (sic), para llevar a cabo las gestiones que nos permitan solventar la situación actual de la Fiduciaria. De igual manera, se informa que en el evento en que cualquiera de estas gestiones sean resueltas a favor o en contra de los intereses de la sociedad fiduciaria, procederemos a informarles de manera inmediata de las mismas, con el fin de que se tomen con la Superintendencia las decisiones a que haya lugar.

De otra parte y conforme a la comunicación recibida en el día de ayer y a raíz de la inclusión de Fidupetrol S.A. en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos empezado una serie de actividades encaminadas a cumplir con la inhabilidad que recae hoy en día sobre Fidupetrol S.A. como son:

³ Cfr. artículo 6°. de la ley 190 de 1995

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 8

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

A partir del día de ayer, hemos suspendido totalmente la realización de cualquier negocio fiduciario en donde estén involucrados recursos de naturaleza pública.

A su vez, hemos contactado ya a dos (2) sociedades fiduciarias para iniciar a partir de la fecha, la cesión de los correspondientes contratos fiduciarios con recursos públicos, informándoles desde ya a nuestros clientes de esta decisión, con el fin de tomar la mejor decisión para ellos."

5.6 Oficio No. 2014EE0044404 del 13 de marzo de 2014 y radicado el mismo día en esta Entidad bajo el número 2014024343-000

El Dr. Jose Miguel Char Chicre, Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 2014EE0044404 del 13 de marzo de 2014 y radicado el mismo día en esta Entidad bajo el número 2014024343-000, informó a esta Superintendencia que mediante fallo 001756 del 24 de octubre de 2013 se había declarado responsable fiscal a la Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A. De igual forma señaló, que tal decisión había sido confirmada en segunda instancia y por lo cual quedaban en firme los embargos decretados por esa autoridad de manera previa. Así mismo, en la misma comunicación solicitó a esta Superintendencia que con el fin de salvaguardar los recursos del Estado se tuvieran en cuenta tales medidas cautelares.

5.7 Resolución No. 444 del 18 de marzo de 2014 por medio de la cual se adoptó una medida cautelar respecto de la sociedad FIDUPETROL S.A.

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones legales adoptó mediante la Resolución No. 444 del 18 de marzo de 2014, una medida cautelar respecto de FIDUPETROL S.A. consistente en ordenar el embargo del título TES identificado TCO364030714 cuyo valor al corte del 28 de febrero de 2014 ascendía a CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 5.444.175.000) y de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1. Oficina en Bogotá D.C., ubicada en la Avenida carrera 11 No. 86-53 oficina 301, con número de matrícula 50c-1412835 y cuyo valor comercial reportado por la sociedad es de \$2.188.350.000.
2. Inmueble ubicado en el municipio de Zipaquirá, identificado con número de matrícula 176-111252, y cuyo valor comercial reportado por la sociedad es de \$223.038.400.

Conviene anotar que la Resolución descrita fue recurrida por la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. y confirmada por esta Superintendencia mediante Resolución No.928 del 13 de junio de 2014.

5.8 Del oficio número 2014049188-000 del 28 de mayo de 2014 por medio del cual se impartió una orden de capitalización a la Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A.

Esta Superintendencia una vez analizó las cifras financieras de la entidad con corte al 30 de abril de 2014 estableció que la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. presentaba un defecto en el capital mínimo de funcionamiento exigido en el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 16 de la Ley 795 de 2003, en una cuantía de \$14.668.198.947.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 9

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, en uso de la facultad consagrada en el artículo 84 del referido Estatuto, en concordancia con el literal c) del numeral 5 del artículo 326 ibídem le ordenó a la Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A. efectuar de forma inmediata la capitalización necesaria para dar cumplimiento a los preceptos definidos en materia de niveles de capital mínimo a efectos de evitar incurrir en la causal de toma de posesión.

5.9 De la comunicación del 6 de junio de 2014, radicada en esta Entidad el mismo día bajo el número 2014049188-003

La sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. mediante comunicación del 6 de junio de 2014, radicada con el número 2014049188-003, informó las decisiones que la fiduciaria estaba contemplando implementar, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, así:

- **Sesión de Junta Directiva:** Informó que el día viernes 30 de mayo de 2014 se reunió la Junta Directiva de la Entidad, dándose lectura de la orden de capitalización y que en cumplimiento de la misma se convocó a Asamblea de Accionistas para el día 10 de junio del mismo.
- **Plan de Desmote:** El representante legal, doctor Guillermo Caballero, informó que la sociedad fiduciaria presentó una solicitud de aprobación de un "Plan de Desmote Voluntario" y que se encontraba en análisis por parte de esta Superintendencia.
- **Asamblea de Accionistas:** Se decidió en asamblea de accionistas reiterar la solicitud de desmote progresivo presentado en el mes de abril de 2014 y así mismo que se reconsidere la orden de provisión impartida mediante oficio 2014044517-000.

5.10 De la situación financiera de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.

La situación financiera de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. con corte al 30 de abril de 2014 es la siguiente:

CUENTA	NOMBRE	PETROLERA CIF. EN PESOS
300000	PATRIMONIO	(7,308,450,253)
310000	CAPITAL SOCIAL	3,165,218,000
310500	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (2)	3,165,218,000
310505	CAPITAL AUTORIZADO	4,500,000,000,00
310510	CAPITAL POR SUSCRIBIR (-)	1,334,782,000,00
320000	RESERVAS	5,330,380,895,67
320500	RESERVA LEGAL (1)	1,841,013,278,79
320505	POR APROPIACION DE UTILIDADES LIQUI	992,453,432,00
320510	POR PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	848,559,846,79
321500	RESERVAS OCASIONALES	3,489,367,616,88
321505	A DISPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA (1)	2,997,160,616,88
321530	PARA READQUISICION DE ACCIONES	150,000,000,00
321535	PARA ADQUIS. MEJOR. O REMODEL. PROP. Y EQ.	342,207,000,00
340000	SUPERAVIT O DEFICIT	1,513,809,123
341500	VALORIZACIONES	1,513,748,694
341510	PROPIEDADES Y EQUIPO	1,513,748,694
341700	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	60,428,61
341710	AJUSTES AL PATRIMONIO	60,428,61
350000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(5,273,839,241)
360000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	(12,044,019,030)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0953

DE 2014

Hoja No. 10

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

INFORMACIÓN DEL CONTROL DE LEY A ABRIL DE 2014

CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR
310000	CAPITAL SOCIAL	3.165.218.000,00
320000	RESERVAS	5.330.380.895,67
341700	REV. DEL PATRIMONIO	60.428,61
350000	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	0
35+36	PÉRDIDAS	(17.317.858.270,93)
TOTAL		(8.822.198.946,65)
CAPITAL MÍNIMO EXIGIDO		5.846.000.000
EXCESO O DEFECTO DEL CAPITAL		(14.668.198.947,65)

SEXTO.- DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.

6.1 Configuración de las causales de los literales g) e i) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

De acuerdo con el numeral primero del artículo 114 del EOSF, en concordancia con el artículo 115 ibidem, corresponde al Superintendente Financiero de Colombia tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que a su juicio hagan necesaria la medida, previo concepto del consejo asesor

"Artículo 114.- Causales. 1. corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos, que a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor: (...)

Literal g)

Quando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Literal i)

Quando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto."

De conformidad con los antecedentes señalados en la presente Resolución, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. se encuentra incurso en las referidas causales de toma de posesión, como quiera que no cumple los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este estatuto y su patrimonio neto se redujo por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En efecto, conforme se expuso a lo largo de este documento, la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., al 30 de abril de 2014 presenta un cálculo de capital que asciende a la suma negativa de (\$8.822.198.946,65), que frente al capital mínimo de funcionamiento exigido en el artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que para el año 2014 corresponde a 5.846.000.000,00, representa un defecto de capital que asciende a la suma de **\$14.668.198.947,65**.

Así mismo, se tiene que el patrimonio neto de la sociedad fiduciaria al 30 de abril de 2014 registra pérdidas en una cuantía de \$17.317.858.270,93, para un patrimonio neto negativo de \$7.308.450.252,65, cifra que claramente se encuentra por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito que para la misma fecha corresponde a la suma de \$3.165.218.000.

Así las cosas, y dado que la entidad no cumplió con las orden de capitalización impartida por la

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

Superintendencia para superar los defectos atrás mencionados y que su situación financiera ha venido en deterioro sin que la fiduciaria las haya acatado este Organismo considera que debe procederse a la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad FIDUPETROL S.A., no sin antes exponer las razones por las cuales esta Superintendencia considera que frente a los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, no resulta viable la adopción de las medidas de que trata el artículo 113 del EOSF, por las razones que se exponen a continuación:

- **Programa de Desmote Progresivo**

El numeral 12 del artículo 113 del EOSF dispone en su tenor literal:

"12. Programa de desmote progresivo. El programa de desmote progresivo es una medida cautelar que procede para la protección de los ahorradores e inversionistas y que busca evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión o para prevenirla. Esta medida procederá cuando la institución vigilada prevea que en el mediano plazo no podrá continuar cumpliendo con los requerimientos legales para funcionar en condiciones adecuadas, siempre y cuando se garantice la adecuada atención de los ahorros del público. Para este caso, la entidad deberá adoptar y someter a la aprobación de la Superintendencia Bancaria un programa de desmote progresivo de sus operaciones financieras o de seguros. La Superintendencia Bancaria podrá exceptuar a las entidades en desmote de los requerimientos legales de una entidad en marcha."
(Subrayado ajeno al texto)

A la fecha de presentación de la solicitud de autorización del plan de desmote progresivo, es decir, 14 de abril de 2014, Fidupetrol S.A. presentaba un cálculo de capital mínimo de funcionamiento de \$1.131.962.387, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 80 del EOSF refleja un defecto de capital del orden de \$ 4.714.037.613. Así mismo, al corte del 30 de abril de 2014, Fidupetrol presenta un defecto de capital que asciende a \$14.668.198.947, por lo cual desde ese momento la Fiduciaria se encontraba incurso en causal de toma de posesión en los términos previstos en el literal i) del Artículo 114 del EOSF.

Teniendo en cuenta que el programa de desmote progresivo es un instituto de salvamento establecido para evitar o prevenir que las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera incurran en causal de toma de posesión y que se encuentra acreditado de forma objetiva la configuración de la causal de que trata el literal i) del Artículo 114 del EOSF, esta Superintendencia encuentra improcedente autorizar a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. la adopción del mencionado instituto de salvamento.

- **Fusión**

Por su parte, la fusión requiere como presupuesto la existencia de una entidad que manifieste la intención de fusionarse con la firma que se encuentra en dificultades. En el caso que nos ocupa, esta medida no resulta procedente por cuanto a la fecha, no existe una propuesta de fusión de entidad alguna con la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.

- **Cesión Total de Activos, Pasivos y Contratos y Enajenación de Establecimiento de Comercio**

La adopción de este instituto de salvamento requiere además de la existencia de una entidad vigilada interesada en la adquisición total o parcial de los activos, pasivos y contratos de la firma FIDUPETROL S.A., así como la enajenación del establecimiento de comercio.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrotera S.A. – FIDUPETROL S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la adopción de esta medida tiene como presupuesto la existencia de una entidad vigilada interesada en la adquisición total o parcial de dichos activos y pasivos, la adopción de esta medida no resulta viable en la medida en que, en primer lugar, no existe a la fecha una entidad vigilada interesada en dicha adquisición, y por otro lado este mecanismo no subsanaría las falencias evidenciadas por esta Superintendencia.

- **Administración Fiduciaria**

Del mismo modo, resulta improcedente la administración fiduciaria si se tiene en cuenta que esta medida cautelar promueve la administración de bienes y negocios de la sociedad fiduciaria, lo que necesariamente requiere el concurso de otra entidad que acepte dicha gestión situación que no se presenta a la fecha de la adopción de la presente medida. Adicionalmente, como su nombre lo indica, el objeto de esta medida es la administración de la entidad, lo que no supone de manera alguna solventar la situación de incumplimiento de los requerimientos de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF.

- **Exclusión de Activos y Pasivos, Vigilancia Especial y Programa de Recuperación**

De otra parte, las medidas consistentes en una exclusión de activos y pasivos, una vigilancia especial y un programa de recuperación, no tienen la capacidad de superar la causal acaecida por cuanto no generan herramientas efectivas e inmediatas para que la Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A. acredite el cumplimiento de los requerimientos de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF.

- **Recapitalización**

Finalmente, en cuanto se refiere a la recapitalización, tal y como se expuso con anterioridad, esta Superintendencia mediante oficio número 2014025772-000 del 18 de marzo de 2013 ordenó a la Sociedad Fiduciaria FIDUPETROL S.A., que acreditara al 28 de marzo de 2014 el requerimiento de capital mínimo de funcionamiento de que trata el artículo 80 del EOSF, sin que la entidad atendiera tal orden dentro del término conferido.

En ese orden de ideas, se considera que frente a la situación particular de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., a juicio de esta Superintendencia, la toma de posesión es la medida más apropiada para proteger de manera efectiva, los derechos de los inversionistas, la confianza y la seguridad del público en el sistema financiero.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.35 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias, mediante memorando del 9 de junio de 2014, propuso al Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional, la adopción de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.

OCTAVO.- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.34 del Decreto 2555 de 2010 el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional, mediante memorando del 10 de junio de 2014, propuso al señor Superintendente Financiero la adopción de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.

NOVENO.- Que en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 115 y 326 numeral 5°, literal d) del EOSF y el artículo 2°, literal c) del decreto 422 de 2006 del EOSF, fue oído el Consejo Asesor en sesión celebrada el 11 de junio de 2014 y rindió concepto favorable sobre la procedencia de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO*

0953

DE 2014

Hoja No. 13

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Tomar posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., identificada con el NIT 800.247.490-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, esta Superintendencia encuentra procedente rechazar la solicitud presentada por la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. - FIDUPETROL S.A. para adoptar el Programa de Desmonte Progresivo de que trata el numeral 12 del artículo 113 del EOSF.

ARTÍCULO TERCERO.- Además de los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.1.1.1, 9.1.1.1.2 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas, según se enuncia a continuación:

- I. En virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 291 del EOSF, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se considera pertinente ordenar al liquidador que sea designado para adelantar el proceso de toma de posesión que inicie y adelante todas las acciones y gestiones necesarias para ceder los negocios fiduciarios que administre la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. al momento de la toma de posesión.
- II. En virtud de lo dispuesto en el inciso primerio y el numeral 10º del artículo 291 del EOSF, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia considera procedente aclarar que la toma de posesión inmediata para liquidar que por este acto se ordena, no afecta de ninguna forma las medidas cautelares decretadas por la Contraloría General de la República mediante los autos números 000646 del 15 de diciembre de 2009, 000794 del 11 de noviembre de 2010 y 00169 del 25 de marzo de 2010, decisiones que fueron comunicadas a esta Superintendencia mediante oficio número 2014EE0044404 del 11 de marzo de 2014 por el Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de dicho Órgano de Control, en la medida en que dichas medidas fueron conferidas con el fin de salvaguardar los intereses de los inversionistas de los negocios fiduciarios en los que participaron los inversionistas que se vieron afectados en los términos descritos en dichos autos.
- III. En virtud de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 291 del EOSF esta Superintendencia considera procedente aclarar que la toma de posesión inmediata para liquidar que por este acto se ordena, no afecta de ninguna forma la medida cautelar ordenada por esta Entidad mediante Resolución No. 444 del 18 de marzo de 2014, en tanto la misma fue proferida con la finalidad de salvaguardar los intereses de los inversionistas que se vincularon a cualquiera de los productos administrados por la sociedad fiduciaria, y que por la gestión de esta se pudieron afectar.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0953

DE 2014

Hoja No. 14

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

- IV. Conforme con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.1.10.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la medida de toma de posesión de una sociedad administradora es causal de liquidación de los fondos de inversión colectivas que administra. La sociedad FIDUPETROL S.A. administra los fondos de inversión colectiva Escalonado Petrovalor – En Liquidación, Abierto con pacto de Permanencia Petrofondo y Abierto con pacto de Permanencia Fondovista, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes mencionada deberán ser objeto de liquidación, según el procedimiento descrito en el artículo 3.1.10.1.2. ibidem.

Se advierte que conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo en mención, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad FIDUPETROL S.A. no podrán constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la sociedad y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.
- c) La comunicación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN para que proceda a nombrar al liquidador.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A.;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0953

DE 2014

Hoja No. 15

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida, salvo lo ordenado por esta Superintendencia mediante Resolución 444 del 18 de marzo de 2014 y los decretados por la Contraloría General de la República que se detallan en el numeral II del artículo tercero de la parte resolutive de este acto administrativo.

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- Cancelar los embargos decretados por esta Superintendencia mediante Resolución 444 del 18 de marzo de 2014 y los decretados por la Contraloría General de la República; que se detallan en el numeral II del artículo tercero de la parte resolutive de este acto administrativo.

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A., para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.

i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

j) La prevención a los deudores de la intervenida, que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 16

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

l) La orden a la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. para que ponga a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.

m) Avisar a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

n) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

o) El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar a la doctora MILENA CASTILLO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.817.554 de Bogotá, actual funcionaria de esta Superintendencia, para ejecutar la medida adoptada mediante la presente resolución, y advertir que este funcionario podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. y, si ello no fuere posible, se notificará por un aviso que se fijará en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el acto de notificación se informará que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a su notificación ante el Superintendente Financiero.

Se deberá advertir que la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente y en consecuencia la interposición del recurso no suspenderá la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Poner a disposición del representante legal de la sociedad fiduciaria FIDUPETROL S.A. los documentos que dieron origen a la medida de toma de posesión, para todos los efectos y especialmente para los previstos en el literal n) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0953**

DE 2014

Hoja No. 17

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la sociedad Fiduciaria Petrolera S.A. – FIDUPETROL S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese lo dispuesto en la presente resolución al Banco de la República, a la Bolsa de Valores de Colombia, a los Depósitos Centralizados de Valores, a los sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre valores y/o divisas, a los sistemas de compensación y/o liquidación de valores, a la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia, y a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUN 2014

Dada en Bogotá D.C., a los

días del mes de

de 2014.

EI SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA